

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

## **CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL**

### **Artículo 1. El reglamento interno.**

La Asociación Española de Criadores de Caballos Anglo-árabes, en adelante AECCAá, constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por sus Estatutos en vigor, por el presente reglamento, y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación.

### **Artículo 2. Forma jurídica.**

AECCAá se constituye como una organización sin ánimo de lucro de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.

### **Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.**

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los Estatutos de la Asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la Asociación, como pudiera ser el Programa de Cría. De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.

#### Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.

En el marco de lo establecido en el Programa de Mejora de la raza, aprobado mediante Resolución del 22 de marzo de 2012, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios se contempla el reconocimiento de las explotaciones colaboradoras.

A continuación se detallan los diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

- Explotaciones no asociadas: Aquellas que poseen animales de la raza inscritos en el libro genealógico, y que no han cursado solicitud de incorporación a AECCAá como socio, aunque son susceptibles de ingresar en calidad de socio en la Asociación.

-Explotaciones asociadas no colaboradoras: Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la Asociación como socios y que cuenta con animales inscritos en el libro genealógico de la raza, pero que no participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del Programa de Mejora.

-Explotaciones asociadas y colaboradoras. Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la Asociación, cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza, y que participan de las actuaciones de control de rendimientos y otras operaciones conexas del Programa de Mejora.

-Explotaciones asociadas del núcleo de selección. Son aquellas ganaderías en las cuales se realiza el progreso genético de la raza y se difunde al resto de la población.

## CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

### Artículo 5. De las obligaciones de AECCAÁ.

En términos generales, serán obligaciones de AECCAA, aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la Asociación de Criadores cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los Estatutos y la reglamentación del Programa de Cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el Programa de Cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la Asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del Programa de Cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, a excepción de lo contemplado en el art. 6 apartado e).

AECCAÁ posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este Reglamento Interno y en sus Estatutos.

En términos específicos, serán obligaciones de AECCAA:

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el Programa de Cría de la raza Aá (Anglo-árabe), realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente Reglamento Interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.

- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del Programa de Cría.
- e) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el Programa de Cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del Programa de Cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la Asociación de criadores tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del Programa de Cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- j) Realizar el Programa de Difusión de la Mejora.
- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurran en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.

- l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del Programa de Cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
  - i. Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
  - ii. Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.
  - iii. Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el Programa de Cría.
  - iv. Acceso y actualización de la información del programa de Cría de la raza en la página web de la Asociación.
- n) Custodiar los datos del Programa de Cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- o) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento.
- q) Disponer de un historial de creación del libro genealógico de la raza, poniendo a disposición del público los principios del Programa de Cría.

#### Artículo 6. De los derechos de AECCAá.

- a) Definir y llevar a cabo el Programa de Cría de la Raza Anglo-árabe de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria

vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.

- b) Excluir a determinados criadores de la participación en el Programa de Cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno.
- c) Retirar la condición de socios a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo V del mismo.
- d) AECCAá será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la Asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este reglamento interno.
- e) AECCAá tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de asociado de la Asociación o no.

El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el ANEXO II de este reglamento.

### CAPITULO III.

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

##### Artículo 7. De las obligaciones de los criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este Reglamento Interno y en el reglamento del Programa de Cría de la raza Aá (Anglo-árabes), así como lo dispuesto en los Estatutos de la AECCAá.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el Programa de Cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este reglamento interno.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por AECCAá, asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del Programa de Cría de la raza, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del Libro Genealógico.

Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador a AECCAá vendrán condicionadas por el estrato de colaboración en el que éste se encuentre, tal y como se define en el artículo 4 de este reglamento interno.

- e) Autorizar a la Asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.
- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente

en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.

- g) Abonar a AECCA los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la Asociación ANEXO I y su guía de tarifas referenciada en el ANEXO I de este reglamento, que se actualizara cada año y se publicará en su página web.
- h) Abonar a AECCA los importes correspondientes a las matrículas que se establezcan para la participación de los ejemplares de los que sean titulares en Concursos de Cría y Selección de la Raza y/o Pruebas de Selección de Caballos Jóvenes organizadas por AECCA, cumplimentando debidamente y en su totalidad los formularios correspondientes y aportando la documentación necesaria conforme a lo establecido en sus reglamentos y avances de programa.
- i) Comunicar a AECCA, al menos a la finalización del año, todos aquellos cambios que se produzcan en su ganadería ya sean relativas a los animales (muertes, ventas, castraciones, cambios de explotaciones...) como las relativas a datos personales (direcciones, teléfono...) al objeto de mantener las comunicaciones.

#### Artículo 8. De los derechos de los criadores

Los criadores tendrán derecho a participar en el Programa de Cría de la raza Anglo-árabe si:

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el Programa de Cría.
- Sus animales pertenecen a la raza Aá (Anglo-árabe), bajo certificación o



autorización del Programa de Cría.

Ninguna disposición de este Reglamento Interno impedirá a los criadores que participan en el Programa de Cría de la raza:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores.
- b) Tener inscritos en los libros genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.
- c) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Si los criadores, independientemente de su condición de socios afiliados a la Asociación, participan en el Programa de Cría de la raza Aá (Anglo-árabe) tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 28 de julio de 2016, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- b) Inscribir sus animales en la sección anexa o registro auxiliar del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, aprobado por la Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 28 de julio de 2016, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.

- e) Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el Programa de Cría que preste la Asociación, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento.
- g) Recurrir las actuaciones registrales ante la Asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta al Consejo de Dirección o en su caso a la Asamblea General de la Asociación Española de Criadores de Caballos Anglo-árabes.
- h) A asociarse a AECCA de acuerdo a las normas recogidas en sus estatutos y en este reglamento interno.
- i) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el Programa de Cría de la raza.

## CAPITULO IV.

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

#### Artículo 9. De las obligaciones de los criadores asociados

Los criadores que hayan decidido asociarse a la Asociación Española de Criadores de Caballos Anglo-árabes (AECCAÁ), además de las obligaciones definidas en el artículo 7 de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.
- b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- d) Cumplir los Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de AECCAÁ.
- e) Proporcionar en el mes de Diciembre de cada año los datos censales de sus ganaderías o cuadras en el caso de socios ganaderos y propietarios respectivamente.

#### Artículo 10. De los derechos de los criadores asociados

Además de los derechos descritos en el artículo 8 de este Reglamento Interno, los criadores que se hayan asociado a AECCAÁ tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derechos a voz y voto.

- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- c) Participar en la definición y desarrollo del Programa de Cría de la raza de conformidad a lo establecido en este Reglamento Interno.
- d) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidas por la Asociación.
- e) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la Asamblea General.
- f) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente Reglamento Interno, tal y como se establece en el artículo 15 del mismo.

## CAPITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

### Artículo 11. Régimen disciplinario.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los Estatutos de AECCA, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la Asamblea General y el Consejo de Dirección la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

### Artículo 12. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en los Estatutos, en este reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la Asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, podrán ser sancionadas con:

- 1.- Apercibimiento por escrito.
- 2.- Suspensión temporal de los derechos como socio y de la prestación de servicios por parte de la Asociación. (En adelante suspensión temporal).
- 3.- Baja forzosa como afiliado de la Asociación con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa), así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la Asociación en relación al Programa de Cría.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en

los Estatutos.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los Estatutos y en este Reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del Programa de Cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Además de las recogidas en el párrafo anterior, se considerarán infracciones las siguientes:

- a) La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas. Esta infracción tendrá la consideración de grave.
- b) No comunicar a la Asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros. Esta infracción tendrá la consideración de leve.
- c) Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas. Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.
- d) El uso indebido, manipulación o cambio de los transpondedores de los animales, así como el uso con fines genealógicos o de identificación racial no aprobados oficialmente por la Asociación. Este tipo de infracción tendrá la consideración de muy grave.
- e) El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la Asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos. Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.

- f) Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales. Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.
- g) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la Asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la Asociación. Este tipo de infracción tendrá la consideración de grave.
- h) El uso indebido del nombre de la Asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio. Esta infracción tendrá la consideración de grave.
- i) El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la Asociación. Esta infracción tendrá la consideración de grave.
- j) El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la Asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos. Esta infracción tendrá la consideración de muy grave.
- k) La comisión de acciones contrarias a los principios de la Asociación. Esta infracción tendrá la consideración de leve a muy grave.

### Artículo 13. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

*Tendrán consideración de Faltas Leves:*

- Incumplimiento de la obligación de satisfacer el pago de cuotas y levantamiento de cargas, por tiempo no superior a seis meses.
- Incumplimiento de la obligación de proporcionar en el mes de Diciembre de cada año los datos censales de sus ganaderías (socios ganaderos) y cuadras (socios propietarios).
- La desconsideración y falta de respeto hacia otros socios, empleados, o cualquier otra persona en actos o eventos organizados por la Asociación.

**Sanción: Advertencia y/o amonestación que será comunicada por escrito y quedará reflejada en su expediente.**

*Tendrán consideración de Faltas Graves:*

- Incumplimiento de la obligación de velar por el prestigio del caballo Anglo-árabe y la buena imagen de la Asociación, defender los intereses que representa y colaborar en sus fines.
- Incumplimiento de la obligación de respetar las reglamentaciones y cumplir los acuerdos de los Órganos de gobierno de la Asociación.
- La grave o injuriosa desconsideración y falta de respeto hacia socios, empleados de la Asociación, etc, bien de forma oral o por escrito.
- Los comportamientos, actitudes y gestos con marcado carácter agresivo.
- La comisión de una falta leve, habiendo sido sancionado por otra del mismo carácter, sin que medie más de doce meses.
- Incumplimiento de la obligación de satisfacer el pago de cuotas y levantamiento de cargas, por tiempo entre seis y doce meses.
- Incumplimiento de la obligación de aceptar la responsabilidad de los cargos



y funciones para los que fueron elegidos.

***Sanción: Suspensión de los derechos de socio por periodo de 6 a 12 meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones.***

***Tendrán consideración de Faltas muy Graves:***

- Incumplimiento de la obligación de satisfacer el pago de cuotas y levantamiento de cargas, por tiempo superior a doce meses.
- El comportamiento y actos realizados con dolo o malicia, con evidente perjuicio para la Asociación y el resto de los socios.
- Atentar a la dignidad y el honor de las personas que integran el Consejo de Dirección y otros cargos de dirección.
- La realización de actos encaminados a minar las actividades de los socios o de la Asociación.
- Las actuaciones intencionadas culposas o negligentes de la que se deriven perjuicios para la Asociación, sus socios y empleados.
- Las agresiones o intento de agresiones.
- Contravenir los Estatutos de la Asociación y provocar un daño económico o de otro carácter que pueda considerarse muy grave.
- La comisión de una falta grave, habiendo sido sancionado por otra del mismo carácter, sin que medie más de doce meses.

***Sanción: Suspensión de la condición de socio por tiempo de hasta dos años o expulsión Asociación, y demanda judicial si fuera necesaria.***



## CAPITULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

### Artículo 15. Modificación del reglamento de régimen interno.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa del Consejo de Dirección, o de los socios en número no inferior al 20%, razonándola y precisando siempre los términos de la misma.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de la mayoría de las 3/5 partes de los socios presentes y representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntarse copia literal con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Dirección, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia.

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN

#### 1.- INTRODUCCIÓN

Este manual de procedimientos es una herramienta útil de información dirigida a ganaderos, propietarios o representantes de las ganaderías ligados a la Asociación con el fin de dar a conocer los procedimientos derivados de la gestión del L.G de la raza Anglo-árabe. Los capítulos se encuentran divididos según los diferentes servicios que ofrece dicha gestión, exponiéndose una breve redacción con la regulación de los servicios y detallando los documentos necesarios para cada uno de ellos. Los documentos se podrán obtener a través de la descarga de dicho modelo en formato pdf de la página web de la Asociación o solicitando presencialmente el modelo en las oficinas de la misma.

#### 2.- SOLICITUD DE SERVICIO

El propietario/representante de la ganadería que desee solicitar, de acuerdo a la normativa vigente, alguno de los servicios derivados de la gestión del Libro Genealógico, deberá cumplimentar debidamente todos los campos que presenta este modelo con los datos del propietario o representante de la ganadería, datos de la ganadería, código de ganadería, NIF/CIF y código REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas) y lugar de actuación: dirección, código postal, población y provincia

**A-** Marcará con una X el servicio deseado de entre los ofertados a continuación:

- Identificación para la inscripción
- Inscripción en el Registro Auxiliar
- Alta ganadería
- Cambio de titularidad
- Duplicado documentación simple
- Renovación de documentación con identificación

- Certificado de cubrición
- Cambio de nombre
- Inscripción de importados
- Certificado de exportación
- Solicitud de analítica (Genotipado/Control de identidad/Control de filiación)

**B-** Nombre del veterinario de elección para la prestación del servicio, de entre los pertenecientes al Listado de Veterinarios Autorizados. En caso de no rellenarse, la Asociación le asignará un veterinario dependiendo de la localización geográfica del ejemplar a identificar.

**C-** Solicitará la inscripción en el Libro Genealógico, renovación de la documentación, inscripción de importados/registro auxiliar o solicitud de analítica.

**D-** Para el resto de servicios

Firma del solicitante, cumplimentará una solicitud por cada tipo de servicio, independientemente del número de productos que se propongan para el mismo y no se prestarán servicios en ejemplares que no se encuentren registrados en propiedad del solicitante o, en su caso, del representante de la ganadería.

**E.-** De acuerdo a los servicios solicitados, se realizará el pago de la tarifa correspondiente, a través de un ingreso o transferencia a la cuenta bancaria habilitada por la Asociación, dicha cuenta es: **ES9631870822573361158722**. Es muy importante que el ganadero indique a la hora de realizar el pago y que así figura en dicho resguardo los siguientes datos:

**ORDENANTE:** Nombre del propietario/ganadería a la que pertenece el ejemplar

**CONCEPTO:** CIF/NIF del propietario/ganadería y Asociación de criadores de la raza a la que pertenece el ejemplar objeto del servicio

-La relación de tarifas será publicada en la página web de la Asociación, y podrá consultar para cualquier duda o consulta. Para solicitar el servicio/os es necesario el envío de la solicitud de servicio, el resguardo de pago y los documentos adjuntos

necesarios según el servicio que se solicite, a la oficina de AECCA.

El ganadero podrá utilizar cualquiera de estos 3 medios para hacer llegar la documentación a la Asociación: Correo certificado o mensajería, correo electrónico escaneando todos los documentos (no se aceptará en caso de ser obligatorio el envío de documentos originales) o presentándolo personalmente en la oficina.

-Los documentos adjuntos que se solicitarán según el servicio podrán ser, original del certificado de cubrición y nacimiento, para que un animal sea inscrito en el Registro de Nacimientos del Libro Genealógico, previamente debe haber sido declarada su cubrición y nacimiento. Este documento se obtiene de acuerdo al capítulo 4 "Certificado de cubrición/nacimiento"

-Fotocopia del certificado de inscripción y carta genealógica: el certificado de inscripción será una fotocopia de la página del pasaporte del animal donde se refleja los datos del animal y su código genealógico. Y la carta genealógica estará constituida por una fotocopia de la página del pasaporte donde se muestra la genealogía del animal.

-Impreso de solicitud de exportación:impreso descargado de su página web, cumplimentado por el interesado con los datos de los productos que desea exportar.

-Resguardo pago tarifa: resguardo del banco del pago realizado.

-Denuncia por pérdida, robo, etc. en caso de que se desee un duplicado del pasaporte del animal.

-Copia del certificado de exportación del stud-book de origen: emitido por la Entidad Gestora del Libro Genealógico del país de origen.

-Carta de origen o pasaporte internacional originales, en caso de inscripción de importados. Se remitirán a la Asociación para gestione sobre estos originales los cambios pertinentes derivados de la inscripción en un Libro Genealógico nacional.

Una vez verificada la documentación y el pago correspondiente por parte del personal de la Asociación, se pondrá en marcha la ejecución del servicio.

### **3.- IDENTIFICACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN**

**3.1** El propietario o representante de la ganadería que desee inscribir un ejemplar en el Libro Genealógico deberá remitir a la Asociación la Solicitud de servicio

debidamente cumplimentada. En este caso, el propietario debe marcar el apartado Identificación para la inscripción y cumplimentar el apartado C de dicha solicitud con

los datos del producto en cuestión, indicando los nombres y códigos genealógicos de los progenitores junto con el resguardo de pago de la tarifa y original del certificado de cubrición y nacimiento.

La Asociación verificará que el nombre solicitado por el propietario es conforme al Reglamento y que no existen más productos con ese nombre inscritos en el Libro Genealógico Anglo-árabe.

El derecho a elegir el nombre del équido lo ejercerá el propietario, con la salvedad de que no podrán inscribirse nombres que sean extravagantes, obscenos, hilarantes, ridículos, que expresen o signifiquen tendencias políticas o ideológicas, que puedan dañar la imagen de la raza a criterio de la comisión del Stud-book. Tampoco podrán inscribirse nombres iguales a los que ya estén registrados y de gran extensión.

En caso de que la comisión del Stud-book detecte que no se puede otorgar dicho nombre a ese animal (porque ya exista otro animal con dicho nombre), se le añadirá un guión seguido de la inicial o iniciales del criador.

En relación a posibles controversias que se susciten en estos términos la comisión del Stud-book decidirá y resolverá a tales efectos.

Una vez dada de alta una solicitud de servicio de identificación para la inscripción, se notificará al veterinario de elección del propietario, en su defecto, se le asignará un veterinario dependiendo de la localización geográfica del ejemplar a identificar.

El veterinario acudirá a la explotación con la documentación y el equipo necesario para llevar a cabo la identificación del animal, mediante reseña, preferentemente a pie de madre, antes del destete. Microchipado, mediante la implantación de un sistema electrónico de identificación adecuado a la normativa. Y toma de muestra de sangre. Extracción y remisión al laboratorio bajo condiciones adecuadas. El veterinario cumplimentará el documento de Preinscripción que trae consigo, el cual consta de tres ejemplares que se reparten de la siguiente manera para la entidad gestora, para el ganadero y el veterinario, adhiriendo en las tres copias la pegatina del microchip que acaba de implantar y la pegatina del tubo que contiene la sangre del potro, sólo en la copia de la entidad gestora. Se solicitará la conformidad con el proceso del ganadero o representante de la ganadería, mediante su firma y número de NIF/CIF en los diferentes ejemplares.

El propio veterinario remite al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete las muestras tomadas para que se realice el análisis de marcadores.

El dictamen de la identificación por análisis de marcadores genéticos ofrece dos

posibilidades, en el momento en el que el laboratorio confirme la filiación compatible del potro con los progenitores propuestos, el animal ya se considera identificado y el documento de preinscripción pasa a considerarse solicitud de inscripción. Poniéndose en marcha así el proceso de inscripción del ejemplar en el Registro de Nacimientos del Libro Genealógico de su raza y la generación de su documento de identificación o pasaporte.

En el caso de que el dictamen demuestre filiación incompatible entre el potro y los progenitores propuestos, la Asociación comunicará el resultado negativo al propietario y éste deberá proponer nuevos posibles progenitores. Para ello, el propietario deberá volver a cumplimentar una solicitud de servicio, marcando en este caso en el apartado de Control de filiación y propuesta de progenitores, añadiendo en el apartado C el nombre de los nuevos progenitores para ese producto y abonando la correspondiente tarifa para la realización de este nuevo servicio.

La Asociación de criadores correspondiente será la responsable de distribuir a los propietarios los documentos de identificación o pasaporte de aquellos animales correctamente identificados. Los pasaportes se enviarán por correo certificado o se entrega en mano en la oficina. El plazo para resolver las solicitudes de identificación para la inscripción será de 6 meses, siempre que el veterinario responsable de la identificación haya cumplido con sus obligaciones.

### **3.2 Obligaciones de los veterinarios autorizados del Libro Genealógico.**

El veterinario autorizado del LG de AECCAá deberá realizar su labor con diligencia profesional, y en todo caso, observando las siguientes obligaciones:

- a) Cumplimentar los procedimientos de actuación que sean requeridos por los ganaderos ante el LG, de acuerdo a los distintos protocolos, procedimientos y plazos de actuación establecidos por el Libro. Responsabilizarse ante el Libro Genealógico de toda la mecanización, tratamiento informático y archivo de los datos que correspondan y a los servicios que realicen.
- b) Atender al ganadero, de forma presencial o telefónica, en los distintos trámites a realizar ante el LG de AECCAá.
- c) Asistir a las distintas actividades del LG AECCAá, correspondiendo el deber de convocarle a tales actos al Director/a Técnico/a del LG.
- d) Realizar las distintas pruebas, extracciones de sangre y envío de muestras conforme al procedimiento habilitado a tal efecto por el LG de AECCAá.
- e) Utilizar el material de trabajo necesario homologado por el LG de AECCAá para la prestación de los servicios.

- f) Guardar sigilo profesional y absoluta discreción respecto de la información que pueda conocer de forma directa o indirecta en el desarrollo de su actividad profesional.
- g) Remitir a la oficina central del LG de AECCAÁ, en el momento en que ésta se lo requiera, toda la documentación original e información documental obtenida durante el periodo que preste o haya prestado sus servicios profesionales a los ganaderos de AECCAÁ.
- h) Informar al Director/a Técnico/a del Libro, por escrito, de cualquier deficiencia o irregularidad que haya observado en el transcurso de sus actuaciones o cuando sea requerido expresamente para ello por el LG AECCAÁ.
- i) Hacer una actualización de la reseña de los ejemplares que le sean presentados con cualquier motivo, procediendo a la rectificación del documento de acompañamiento y de la base de datos si verifica algún error en el mismo, siempre bajo el procedimiento marcado por la oficina central LG, facturarán sus servicios profesionales directamente a los ganaderos.

**3.3** Inhabilitación de los veterinarios autorizados del LG AECCAÁ y otras causas de cese, la comisión del Stud-book, previo informe del Director/a Técnico/a del LG de AECCAÁ, podrá cesar a todo veterinario autorizado cuando incumpla las obligaciones recogidas en el presente Reglamento.

#### **4.-INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AUXILIAR**

Aquel propietario que desee inscribir un ejemplar en el Registro Auxiliar en el LG, deberá cumplir con los requisitos específicos que exige la normativa vigente de la raza, así como ser sometido a un proceso de identificación. El proceso de inscripción en el Registro Auxiliar del Libro Genealógico se inicia a instancia del propietario con el envío de la Solicitud de servicio marcando el apartado Inscripción en el Registro Auxiliar, cumplimentando el apartado D de dicha solicitud con los datos del producto en cuestión. La Asociación verificará la documentación y el pago de la tarifa, y una vez comprobado que es correcto, notificará al veterinario de elección del servicio a realizar, o en su defecto, se asignará un veterinario dependiendo de la localización geográfica del ejemplar a identificar. El veterinario acudirá a la explotación con la documentación y el equipo necesario para llevar a cabo la identificación del animal, mediante reseña, microchipado (si es necesario) y toma de muestra de sangre, para la realización de un genotipado. Posteriormente, el veterinario cumplimentará el documento de inscripción en el Registro Auxiliar, con las modificaciones pertinentes



objeto de este servicio. Este documento consta de tres ejemplares uno para la entidad gestora de Libro Genealógico (ejemplar que incluye la reseña y la pegatina del tubo que contiene la sangre del animal) otro para el ganadero y otro para el veterinario. Se solicitará la conformidad con el proceso del propietario/representante de la ganadería, mediante su firma y número de NIF/CIF. El propio veterinario es el encargado de remitir al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete la muestra tomada para que se realice el análisis de marcadores.

## 5.- ALTA GANADERÍA

Toda aquella persona que tenga en propiedad algún ejemplar Anglo-árabe, deberá tener registrados sus animales en el Libro Genealógico. La conformidad de este registro se refleja con la asignación de un código de ganadería. No se admitirán servicios para aquellos ganaderos que no tengan un código de la raza, los ganaderos que aunque únicamente tengan un ejemplar equino, han de dar de alta su ganadería. El propietario solicitará el servicio bajo el procedimiento habitual marcando el servicio de Alta de ganadería así como la Solicitud de código de ganadería y su documento adjunto, estado inicial de ganadería, para conocer así el punto de partida de dicha ganadería, que podrá descargar de la página web.

El propietario cumplimentará los documentos adecuadamente, adjuntando la documentación que se solicite en ellos (copia de NIF/CIF, documentación de los productos, contratos de compraventa, etc.) y lo enviará a la Asociación. Deberá tener especial atención al cumplimentar el apartado A, "Nombre titular de la ganadería" ya que será el nombre que va a figurar en el pasaporte como criador. Una vez contrastada y registrada toda la documentación, la Asociación certificará la inscripción de su ganadería en su Libro Genealógico, remitiendo al propietario su nuevo código de ganadería a través del documento correspondiente.

## 6.- CAMBIO DE TITULARIDAD

Cada vez que haya un cambio de propietario, se solicita a los propietarios que en el momento de realizar la transferencia de la propiedad de un animal, lo comuniquen a la Asociación, para así facilitar la comunicación directa con los propietarios de los ejemplares y poder hacerlo constar en su pasaporte. No se admitirá la realización de servicios en aquellos animales que no se encuentren a nombre del propietario que los solicita y que no tengan dada de alta su ganadería, aunque sea un único ejemplar, de acuerdo al capítulo 5. El documento de Cambio de titularidad no se trata de un documento de propiedad, sino de un documento informativo de cara a la gestión de

su Libro Genealógico. En este servicio el propietario enviará el modelo Cambio de titularidad a la Asociación debidamente cumplimentado por el antiguo y nuevo propietario, dejando constancia con su firma y con una copia de sus NIF/CIF de que la transferencia de la propiedad de ese ejemplar se ha realizado de mutuo acuerdo.

El propietario remitirá vía correo certificado o mensajería a la Asociación el pasaporte del ejemplar para que sea registrado dicho cambio de titularidad. La misma registrará el cambio cumplimentando la Sección de Propietarios sucesivos del pasaporte, donde anotará los datos del nuevo propietario, y certificará dicho cambio mediante su sello y firma del Director Técnico, con el posterior envío del pasaporte al nuevo propietario igualmente vía correo certificado.

## 7.- DUPLICADO DE LA DOCUMENTACIÓN SIMPLE

El propietario o representante de la ganadería podrá solicitar un duplicado de la documentación de identificación de un ejemplar en caso de extravío, robo, deterioro, etc. En este caso, remitirá a la Asociación, la solicitud de servicio marcando el servicio de Duplicado de Documentación, cumplimentando en el apartado D los datos del animal del que se desea dicho duplicado de la documentación, adjuntando denuncia o declaración jurada por pérdida, robo, extravío o cualquier otra causa. Una vez verificada la documentación y el pago de la tarifa correspondiente, la Asociación de criadores correspondiente emitirá un duplicado de la documentación del ejemplar con los mismos datos que se tenían registrados para ese animal, apareciendo la palabra “duplicado” en todos los apartados que constituyen el documento de identificación o pasaporte. La Asociación será la responsable de distribuir la copia del documento de identificación al correspondiente propietario.

## 8.- RENOVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CON IDENTIFICACIÓN

En caso de desear una renovación del pasaporte de un ejemplar, ya sea debido a la actualización de la reseña, cambios en la normativa, modificación de la documentación, etc.; el propietario o representante de la ganadería podrá solicitar esta renovación. A tener en cuenta que la renovación de la documentación lleva implícito una identificación del animal y una toma de muestras, para la realización de un control de identidad, por parte de un veterinario autorizado. El propietario o representante de la ganadería remitirá a la Asociación la solicitud de servicio marcando el servicio de Identificación para renovación documentación, cumplimentando los datos del animal del que se desea dicha renovación en el

apartado D, tal y como se indica en dicha solicitud junto con la fotocopia del certificado de inscripción y carta genealógica. La Asociación verificará la documentación y el pago de la tarifa, y una vez comprobado que es correcto, notificará al veterinario de elección del propietario el servicio a realizar, o en su defecto, se le asignará un veterinario dependiendo de la localización geográfica del ejemplar a identificar.

El veterinario acudirá a la explotación con la documentación y el equipo necesario

para llevar a cabo, inicialmente, la identificación del animal, que incluye verificación de la reseña, lectura del microchip y toma de muestra de sangre para la realización de un control de identidad. Posteriormente cumplimentará el documento de renovación de la documentación que trae consigo con las modificaciones pertinentes objeto de este servicio. Este documento consta de tres ejemplares que se reparten de la siguiente manera, Para la entidad gestora de Libro Genealógico (ejemplar que incluye la reseña), para el ganadero y para el veterinario.

En el caso de que no se detecte el microchip con el lector (por inactivación, pérdida, etc.), el veterinario bajo aprobación del ganadero deberá implantarle uno nuevo.

Se solicitará la conformidad con el proceso del ganadero o representante de la ganadería, mediante su firma y número de NIF/CIF en los diferentes ejemplares.

Una vez realizado el proceso de identificación del animal, si todo es correcto, se procederá a la renovación de la documentación con las modificaciones pertinentes en su pasaporte. La Asociación de criadores será la responsable de enviar al propietario el nuevo pasaporte.

## 9.- CERTIFICADO DE CUBRICIÓN / NACIMIENTO

El plazo para la solicitud es el año natural tras la fecha de nacimiento del producto tal como establece la normativa (Real Decreto 676/2016 de 16 de diciembre por el que se regula el sistema de identificación y registro de animales de la raza equina). Tal y como establece la normativa podrán ser inscritos en el registro de nacimientos del Libro Genealógico correspondiente a cada una de las razas, aquellos potros que cumplan, entre otros, los siguientes requisitos de haber sido declarada la cubrición; cuando ésta haya sido realizada por monta natural será declarada por el paradiesta o el veterinario responsable, o si ha sido por inseminación artificial o transferencia de embriones será declarada exclusivamente por el veterinario responsable.

Este servicio se iniciará con el envío por parte del propietario del semental a la Asociación de criadores de la siguiente documentación, solicitud de servicio

debidamente cumplimentada. En este caso, el propietario del semental debe marcar el apartado Certificado de cubrición y cumplimentar con todos los datos del semental el apartado D de dicha solicitud. Una vez verificada la documentación remitida, la Asociación de criadores le enviará el Certificado de cubrición, compuesto de tres ejemplares (Para el propietario del semental, de la yegua y el veterinario). Los certificados de cubrición serán emitidos previo pago numerados y a nombre del semental correspondiente. La Asociación registrará la relación de los certificados de cubrición emitidos, incluyendo el N<sup>o</sup> de certificado/semental.

Los propietarios de los ejemplares darán aviso al veterinario responsable o al paradiста, según sea inseminación artificial/transferencia de embriones o monta natural (como se ha explicado anteriormente), y éste se personará en la explotación para certificar la cubrición de la yegua.

La persona que verifica la cubrición, cumplimentará los ejemplares que componen el documento Certificado de cubrición. Si no interviene veterinario (sólo posible en monta natural), sólo se rellenarán dos ejemplares: para el propietario del semental y el propietario de la yegua. Actualmente, en el Certificado de cubrición, ejemplar para el propietario de la yegua, se incluye la Diligencia de venta, en caso de desear vender la yegua cubierta o el potro recién nacido. El Certificado de Nacimiento, donde figurará el resultado de dicha cubrición.

El propietario de la yegua guardará en su poder su ejemplar del Certificado de cubrición ya que cuando desee inscribir en un Libro Genealógico el potro nacido, deberá adjuntarlo junto con la solicitud de servicio para la inscripción.

## 10.- CAMBIO DE NOMBRE

AECCA de acuerdo al Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo, sobre selección y reproducción de ganado equino de razas puras en su artículo 17 permite que el nombre de origen de un caballo pueda ir precedido o seguido por otro, con la condición de que el nombre original se mantenga entre paréntesis, durante toda la vida del animal.

Este servicio se iniciará con el envío por parte del propietario a la Asociación el modelo de solicitud de servicio debidamente cumplimentada. En este caso, el propietario/representante de la ganadería debe marcar el apartado Cambio de nombre y cumplimentar el apartado D de dicha solicitud, aportar Fotocopia del certificado de inscripción y carta genealógica. El propietario marcará en la solicitud de servicio inicial el apartado Cambio de nombre y a la hora de cumplimentar el apartado D de dicha solicitud, identificará el animal al que desea cambiarle el

nombre, y en la última columna denominada “Nuevo nombre” indicará el nuevo nombre deseado para su ejemplar. Una vez verificada la documentación, la Asociación emitirá un nuevo pasaporte para el ejemplar, registrando ya el nuevo nombre del animal y manteniendo entre paréntesis el anterior.

En relación a posibles controversias que se susciten en estos términos la comisión del stud-book decidirá y resolverá a tales efectos.

## 11.-INSCRIPCIÓN DE EJEMPLARES IMPORTADOS

Aquel propietario/representante de la ganadería que desee registrar en el Libro Genealógico un animal previamente inscrito en el Libro Genealógico de otro país, deberá remitir a la Asociación la solicitud de servicio con el apartado Inscripción de importados marcado, cumplimentando el apartado C de dicha solicitud con los datos del producto en cuestión copia del Certificado de Exportación emitido por la Entidad Gestora del Libro Genealógico del país de origen y Carta de origen o pasaporte internacional original, para que gestione sobre éstos los cambios pertinentes derivados de la inscripción en un Libro Genealógico nacional a tener en cuenta que la inscripción de ejemplares importados lleva implícito una identificación del animal y una toma de muestras, para la realización de un control de identidad, por parte de un veterinario autorizado. La Asociación verificará la documentación y el pago de la tarifa, y una vez comprobado que es correcto, notificará al veterinario de elección del propietario del servicio a realizar, o en su defecto, se le asignará un veterinario dependiendo de la localización geográfica del ejemplar a identificar.

El veterinario acudirá a la explotación con la documentación y el equipo necesario para llevar a cabo la identificación del animal, que incluye verificación de la reseña, lectura del microchip y toma de muestra de sangre para la realización de un control de identidad.

En el caso de que no se detecte un microchip con el lector o en su documentación de origen no conste que se haya realizado la identificación electrónica en el país de nacimiento, el veterinario bajo aprobación del ganadero deberá implantarle uno de las características que dicta la normativa. Posteriormente, el veterinario cumplimentará el documento de inscripción de ejemplares importados que trae consigo con las modificaciones oportunas si las hubiese. Este documento consta de tres ejemplares, copia para la entidad gestora de Libro Genealógico (ejemplar que incluye la reseña y la pegatina del tubo que contiene la sangre del animal), para el ganadero y para el veterinario. Se solicitará la conformidad con el proceso del propietario/representante



de la ganadería, mediante su firma y número de NIF/CIF en las diferentes copias. El propio veterinario es el encargado de remitir al Laboratorio Central de Veterinaria de

Algete la muestra tomada para que se realice el análisis de marcadores. Una vez realizado correctamente el proceso de identificación del animal, si todo es correcto y cumple las normas internacionalmente aprobadas, se procederá a inscribir al ejemplar en el Libro Genealógico nacional. El personal de la Asociación es el responsable de actualizar el pasaporte original del ejemplar con los cambios pertinentes.

## 12.- SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN

Aquel propietario/representante de la ganadería que desee cambiar el país de estabulación de su caballo, ya sea por cambio de residencia o compra-venta del animal, deberá solicitar un Certificado de exportación que acompañe al animal en dicho traslado y que posteriormente sea presentado en la Asociación u organización que gestione su correspondiente Libro Genealógico en el país de destino. El propietario o representante de la ganadería solicitará el modelo de Solicitud de certificado de exportación. Una vez en su poder y cumplimentado lo remitirá a la Asociación de criadores junto con la Solicitud de servicio debidamente cumplimentada, marcando el apartado Certificado de exportación y aportando en el apartado D los datos del producto en cuestión, Solicitud de certificado de exportación cumplimentado. La Asociación de criadores verificará la documentación y el correspondiente pago, e iniciará la tramitación del Certificado de exportación con los datos del animal objeto de la exportación y posteriormente lo enviará al propietario del ejemplar.

## 13.- SOLICITUD DE ANALÍTICA

Un propietario solicitará el análisis de una muestra de sangre de un animal bajo el objetivo de realizar sobre ella, *Genotipado* en animales en los que no se disponga de fórmula genética o deseen ampliar la ya existente. Se analizará y obtendrá el genotipo, y se incluirá su fórmula en la base de datos del Laboratorio Central de Veterinaria de Algete. *Control de identidad*, en aquellos animales en los que existan dudas en su identidad por pérdida de su documentación o en los que no se les pueda leer el microchip (por ejemplo, en caso de Renovación de la documentación). *El Control de filiación y propuesta* de nuevos progenitores es para aquellos animales en los que se



desea hacer un control de paternidad para su inscripción en un Libro Genealógico; ya sea en el primer control de paternidad con los progenitores propuestos por el propietario o en caso de que se dé filiación incompatible con éstos, comprenderá los siguientes controles de paternidad con los posibles progenitores que el propietario vaya designando. El procedimiento se inicia remitiendo a la Asociación la Solicitud de servicio debidamente cumplimentada. En este caso, el propietario/representante de la ganadería debe marcar el apartado Solicitud de analítica y el tipo de análisis que desea realizar (Genotipado, Control de identidad, Control de filiación y propuesta de progenitores). En caso de Control de filiación y propuesta de progenitores, el propietario debe añadir en el apartado C el nombre de los nuevos posibles progenitores para ese producto. Una vez dada de alta la solicitud de servicio, se

notificará al veterinario de elección o, en su defecto, a un veterinario de oficio dependiendo de la localización geográfica del ejemplar a identificar.

El veterinario acudirá a la explotación con la documentación y el equipo necesarios para llevar a cabo la toma de muestras. El veterinario cumplimentará el documento de Solicitud de analítica que trae consigo, el cual consta de tres copias, para la entidad gestora de Libro Genealógico (ejemplar que incluye la pegatina del tubo que contiene la sangre del animal), para el ganadero y el veterinario. Se solicitará la conformidad con el proceso del propietario/representante de la ganadería, mediante su firma y número de NIF/CIF en las diferentes copias.

El propio veterinario es el encargado de remitir al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete la muestra tomada para que se realice el análisis de marcadores. La Asociación de criadores correspondiente será la responsable de comunicar, en su caso, los resultados del análisis de sangre al propietario.

#### **14.- ESTUDIO DE LA SITUACIÓN ANUAL DE LAS GANADERÍAS**

Con el objetivo de obtener un censo actualizado del ganado equino, los ganaderos se pondrán en contacto con la Asociación a finales de año para actualizar sus estados de ganadería; en concreto, en caso de haber bajas o altas en las mismas, enviarán a la Asociación los documentos de, Estado anual de altas de ganadería y Estado anual de bajas de ganadería, que podrán obtener en la página web de AECCAá. Las bajas en el sistema de los animales inscritos en el libro genealógico de la raza Anglo-árabe se realizan de forma automática por la aplicación informática (INCECCA) a los 35 años desde el nacimiento. También se podrá cursar cuando se solicite a instancia de los organismos responsables de las CCAA.

## ANEXO II.

### TARIFAS 2019 POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA ANGLO-ÁRABE IBAN: ES96 3187-0822-57-3361158722 (CAJA RURAL DEL SUR - AECCAá)

SERVICIO	POSIBLES ACTUACIONES	CONCEPTO	TARIFA SOCIOS	TARIFA NO SOCIOS
INSCRIPCIÓN (Secciones I,II,III, IV y Registro Auxiliar)	INSCRIPCIÓN DE UN PRODUCTO AL NACIMIENTO	Identificación + Gestión de análisis + Expedición + Pasaporte	70,00 €	100,00 €
INSCRIPCIÓN FUERA DE PLAZO	INSCRIPCIÓN DE UN PRODUCTO AL NACIMIENTO	Identificación + Gestión de análisis + Expedición + Pasaporte	100,00 €	130,00 €
ALTA GANADERÍA	ASIGNACIÓN CÓDIGO GANADERÍA	Gestión y Registro Código Ganadería	0,00 €	30,00 €
CERTIFICADO DE CUBRICIÓN	VERIFICACIÓN DE LA CUBRICIÓN	Gestión Cubrición (pedido mínimo de 5 certificados por semental)	0 €	2€ (Mínimo 10€)
CAMBIO DE TITULARIDAD	SOLICITUD DE SERVICIO	Gestión y Registro	20,00 €	40,00 €
DUPLICADO DOCUMENTACIÓN SIMPLE		Expedición Pasaporte	70,00 €	100,00 €
DUPLICADO DOCUMENTACIÓN POR RENOVACIÓN	ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO CON VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD	Verificación Identidad + Modificación en el Registro + Expedición Pasaporte	70,00 €	100,00 €
CAMBIO DE NOMBRE	VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD	Verificación Identidad + Modificación en el Registro + Expedición Pasaporte	70,00 €	100,00 €
GESTIÓN ANALÍTICA	GESTIÓN ANALÍTICA CON EXTRACCIÓN DE SANGRE	Identificación + Gestión Análisis	40,00 €	40,00 €
GESTIÓN ANALÍTICA	GESTIÓN ANALÍTICA CON EXTRACCIÓN DE SANGRE Fórmula genética ya existente en BB.DD. del Laboratorio Central de Veterinaria*	Verificación Identidad + Gestión Análisis		
EXPORTACIÓN	SOLICITUD DE CERTIFICADO	Emisión de Certificado	40,00 €	40,00 €
IMPORTACIÓN	INSCRIPCIÓN CON TOMA DE MUESTRA	Identificación + Gestión de análisis + Inscripción	70,00 €	100,00 €
			IVA incluido	

ESTOS PRECIOS INCLUYEN TASA DEL LABORATORIO (si el servicio solicitado lo contempla) PERO NO LA ASISTENCIA VETERINARIA. Los precios por los servicios veterinarios serán a convenir con el veterinario. \* En caso de CONTROL DE PROGENITORES y obtención de la fórmula genética para la exportación de ejemplares.